

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
NIT: 0511-010611-001-9
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 42 / SOLICITUD 35-2017 / 10-03-2017 / RESP. / 23-03-2017

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, Santa Tecla, a las quince horas del día veintitrés de marzo dos mil diecisiete. -----

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, se recepcionó solicitud de información a nombre de [REDACTED] quien en calidad de estudiante del Instituto Nacional José Damián Villacorta, hace los siguientes requerimientos que literalmente **DICE: 1- QUE SON LAS DECLARACIONES MUNICIPALES PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO TRIBUTARIO. 2- CUAL ES EL OBJETIVO DE LAS DECLARACIONES MUNICIPALES. 3- CUAL ES LA IMPORTANCIA DE LAS DECLARACIONES MUNICIPALES. 4- CUALES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES MUNICIPALES. 5- EN QUE FECHA SE HACEN LAS DECLARACIONES FORMALES Y MUNICIPALES. 6- CUALES SON LOS RIESGOS AL NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES MUNICIPALES. 7- QUE TIPO DE EMPRESAS DECLARAN LAS DECLARACIONES MUNICIPALES. 8- CUALES SON LOS MONTOS AL NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES MUNICIPALES, SE REFIERE A LAS MULTAS O SANCIONES.** La Suscrita Oficial de Información, **CONSIDERA:** -----
2. Que para dar respuesta a su solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información Pública realizó gestiones internas ante el Departamento de Registro Tributario, para la recopilación de la información solicitada.-----
3. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 5, 6 literal "c", 38, 61, 66, 71 y 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la Suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:** -----
4. Infórmese a la solicitante que: a) Se niega el acceso a la información solicitada, descrita en el numeral "1", el área generadora de lo requerido, notificó lo que literalmente dice: **"Al respecto de dicha información según es mi entender y por las definiciones contenidas en el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, estas preguntas no se clasifican como información pública o información oficiosa, dado que todas las interrogantes son materia de regulación de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del municipio de Santa Tecla, la cual como ley de la república es de conocimiento general"**. b) En este sentido la **LAIP** habilita al solicitante hacer uso de su derecho establecido en el Art. 75, que literalmente dice: "La falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido habilitará al solicitante para acudir ante el instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para que éste determine si la información solicitada es o no reservada o confidencial en un plazo de diez días hábiles. Si la información es de acceso público, el Instituto ordenará conceder el acceso de la misma al interesado. De cerciorarse que hay indicios de una conducta infractora, iniciará el proceso correspondiente.-----
5. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución de respuesta en modalidad escaneada formato pdf, al correo electrónico [REDACTED] para los efectos legales consiguientes. -----

LICDA. CARMEN ELENA RODRIGUEZ TORRES
OFICIAL DE INFORMACION